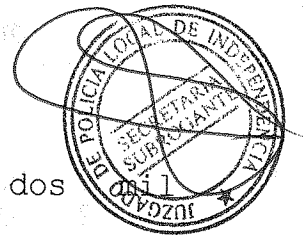


JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA



1 Independencia, veintinueve de Agosto de dos
2 dieciocho.
3 VISTO:
4 1.- A fojas 13 don Juan Carlos Luengo Pérez, abogado,
5 Director Regional (S) Metropolitano del "**SERVICIO**
6 **NACIONAL DEL CONSUMIDOR**", ambos con domicilio en calle
7 Teatinos 333, segundo piso, Santiago, presenta una
8 denuncia infraccional en contra del "**HOSPITAL CLÍNICO DE**
9 **LA UNIVERSIDAD DE CHILE**", representado legalmente por don
10 Luis Martínez Maldonado, médico cirujano, ambos con
11 domicilio en Av. Santos Dumont n°999, Independencia, por
12 su eventual infracción a las normas de los arts. 3,
13 inciso primero, letras a) y b), 23 y 30, inciso cuarto,
14 de la Ley n°19.496, sobre Protección de los Derechos de
15 los Consumidores, por cuanto dicho centro hospitalario no
16 exhibe en sus dependencias un listado de los derechos y
17 obligaciones establecidos en la ley y, por ende, no
18 contiene la mención expresa del derecho que le asiste a
19 los consumidores de acudir al SERNAC o al Juzgado de
20 Policía Local competente.
21 2.- A fojas 41, don Manuel Domingo Francisco Castillo
22 Solís, médico cirujano, en su calidad de Director General
23 del "Hospital Clínico de la Universidad de Chile", ambos
24 con domicilio en calle Santos Dumont n°999, de esta
25 comuna, confiere patrocinio y poder al abogado habilitado
26 don Moisés González Soto, de su mismo domicilio.
27 3.- A fojas 130 se agregó el acta de la audiencia de
28 contestación y prueba, que se dio por evacuada con la
29 comparecencia de los apoderados de las partes,
30 oportunidad en que no se produjo conciliación y se rindió
31 prueba testimonial y documental.
32 4.- A fojas 131 se ordenó ingresar los autos para fallo.
33 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
34 **EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:**
35 **PRIMERO:** Que la denuncia de fojas 13 tiene como sustento
36 básico, el hecho que el "Hospital Clínico de la
37 Universidad de Chile" no exhibe en sus dependencias un
38 listado de los derechos y obligaciones establecidos en la
39 ley y, por ende, no contiene la mención expresa del
40 derecho que le asiste a los consumidores de acudir al
41 SERNAC o al Juzgado de Policía Local competente
42 **SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo expuesto por la
43 denunciada al contestar la acción, en su presentación de
44 fojas 124, es del caso tener en especial consideración
45 que, al evacuarse el comparendo de estilo, a fojas 130,
46 el apoderado del Hospital se allanó a las infracciones
47 contenidas en los arts. 3, letra b) y art. 15 A n°6 de la
48 Ley n°19.496, solicitando la aplicación del mínimo de la
49 multa pertinente;
50 **TERCERO:** Que, conforme al allanamiento expresado por la
51 denunciada y sin entrar al fondo del asunto debatido,
52 esta sentenciadora acogerá la solicitud planteada,
53 condenado al "Hospital Clínico de la Universidad de
54 Chile", al mínimo de la multa contemplada por la ley para
55 las infracciones cometidas;
56 **CUARTO:** Que atendido el allanamiento expresado por la parte
57 del "Hospital Clínico de la Universidad de Chile", se le
58 eximirá del pago de las costas de la causa.

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

1 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
2 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la ley N°18.287; arts.
3 1, 3, 4, 15, 24, 26, 27, 30, 50, 51, 53, 56 y 61 de la Ley
4 n°19.496, sobre Protección de los Derechos de los
5 Consumidores,
6 **SE RESUELVE:**
7 Que se acoge la denuncia de fojas 13, formulada por el
8 Servicio Nacional del Consumidor, condenando al "**HOSPITAL**
9 **CLINICO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**", al pago de una multa
10 de 10 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio
11 municipal, sin costas.
12 Notifíquese por cédula.
13 Tómese nota en el libro de ingresos.
14 **Proceso rol n° 74.189-MS-2017**
15
16
17
18 Dictada por doña CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. Jueza Subrogante.
19
20
21
22
23 Autorizada por doña MARIA ROSA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ.
24 Secretaria Subrogante.

Juzgado de Policía Local
Independencia

Inglaterra 1474

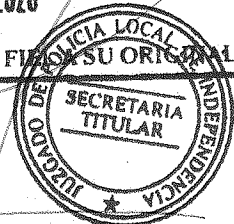
Fs.

139

1 INDEPENDENCIA, NOVIEMBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL DIECIOCHO.
2 Certifico con esta fecha que, revisados los antecedentes del
3 proceso Rol Nro. 74.189MS-17, y en virtud de lo dispuesto en
4 el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, la
5 sentencia definitiva de fecha 29 de agosto de 2018, de
6 fojas 132 y 133, se encuentra firme o ejecutoriada, estando
7 las partes legalmente notificadas habiendo transcurrido los
8 plazos legales para deducir los recursos que correspondan.
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

MARIA ROSA SEPULVEDA SANCHEZ
SECRETARIA (S)

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA
08 ENE 2020
CERTIFICO QUE ES COPIA FIDEL SU ORIGINAL



de _____ de _____

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Notifico a Ud. que el proceso Nº _____ se ha
FOJAS

dictado con fecha: INDEPENDENCIA, diciembre dieciocho de dos mil dieciocho.
esta resolución: 2 A sus antecedentes comprobante de pago y atendido el estado
3 de la causa, archívense los antecedentes. **19 Dic 2018**

4 Notifíquese.

5 Rol 74189-17-MSS

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

